

FORMATO TIPO PARA REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESCUELAS, FACULTADES E INSTITUTOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si bien cada uno de los elementos que conforman a la Universidad son importantes, no cabe duda que sus Escuelas, Facultades e Institutos son la fibra más sensible de su estructura. El quehacer universitario inspira una serie de compromisos que nos atañen a todos. Es por tal motivo que, para el funcionamiento adecuado y eficaz de nuestra Máxima Casa de Estudios, nos hemos dado a la tarea de promover entre sus Escuelas, Facultades e Institutos la elaboración del Reglamento que regule su vida interna.

Se pretende que ese conjunto de normas obligatorias le proporcione a la comunidad universitaria la seguridad y la certeza de que sus derechos están protegidos y que sus obligaciones se traducen en el derecho de otros y a final de cuentas de ellos mismos.

La naturaleza administrativa y no legislativa del Reglamento nos revela la imposibilidad de que este reforme o modifique a la Legislación Universitaria vigente, y mucho menos que se dicten normas contradictorias a esta.

Así pues, se ha elaborado este Formato Tipo para que las Escuelas, Facultades e Institutos tengan una guía eficaz de lo que debe contener su propio cuerpo normativo respetando en todo momento a la legislación actual.

Por otro lado, las nuevas políticas de calidad constituyen un impulso importante para motivar a la creación de ese cuerpo normativo que es necesario en toda sociedad.

Este Formato Tipo deberá ser revisado cuidadosamente por todas las Escuelas, Facultades e Institutos y ser adecuado a sus usos y costumbres, en tanto no contravengan la legislación vigente, y una vez adecuado deberá ser aprobado por el Consejo Directivo correspondiente y remitido a la Comisión de Reglamentos para su aprobación definitiva.

La Universidad comprometida con los cambios propios de la época actual y con el firme propósito de ser proactiva e innovadora exhorta a todas y cada una de sus Escuelas, Facultades e Institutos a que utilicen el presente Formato Tipo para regular su vida interior en todos los aspectos.

FORMATO TIPO PARA REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESCUELAS, FACULTADES E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con base en el artículo 4 del Estatuto Universitario y en los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad, se expide el presente Reglamento Interno de la Escuela, Facultad, Instituto_____, que tiene por fin, regular aspectos específicos de su vida interna, de su organización y funcionamiento. Los aspectos contemplados en el presente documento se sujetarán en todo momento al principio de supremacía jurídica en relación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La constitución Política del Estado de Coahuila, la Ley General de Educación, La ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila y el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2.- La Escuela, Facultad o Instituto_____ es una dependencia de la Universidad Autónoma de Coahuila que se organiza y funciona conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria y tiene como fin ofrecer estudios en los niveles de educación _____(Superior o media superior), en el área de_____. En lo sucesivo cuando se use la expresión _____será para referirse a la (Escuela,instituto,facultad) de _____

ARTÍCULO 3.- La Escuela, Facultad o Instituto_____ atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias en el ámbito de la ciencia/campo disciplinario _____, así como aquellas áreas del conocimiento que sean de interés para _____, a fin de coadyuvar el cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados la Universidad.

ARTÍCULO 4.- La Escuela, Facultad o Instituto para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, promoverá acciones vinculadas con la enseñanza de la ciencia _____ así como con actividades de difusión, vinculación y extensión universitaria. A su vez, elaborará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia e investigación, a través de su Consejo Directivo quien goza de facultades para modificar, suprimir y agregar aspectos que requieran de actualización.

ARTÍCULO 5.- La Escuela, Facultad o Instituto cuenta con órganos de autoridad, académicos y administrativos, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Escuela, Facultad o Instituto contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución. Los recursos financieros generados por la Escuela, Facultad o Instituto, serán administrados y aplicados en beneficio del propio Organismo Académico y auditados conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- El inmueble en que se establece la Escuela, Facultad o Instituto será utilizado exclusivamente para el desarrollo de la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, así como aquellas actividades que coadyuven al cumplimiento de

su objeto y fines y cuya realización no contravenga el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y cualquier disposición aplicable.

ARTÍCULO 8.- Para el mejor cumplimiento de su objeto la Escuela, Facultad o Instituto mantendrá una permanente política de autoevaluación académica e institucional.

ARTÍCULO 9.- La Escuela, Facultad o Instituto_____ se integra por investigadores, personal docente, alumnos y trabajadores administrativos y manuales, quienes, a través del cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas o de servicio, participan en la realización del objeto y fines universitarios.

ARTÍCULO 10.- Se denominan catedráticos investigadores de la Escuela, Facultad o Instituto a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: formar parte del Sistema Nacional de Investigadores, contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.

Además, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 11.- Es alumno de la Escuela, Facultad o Instituto la persona que se ha inscrito en la Dirección de Asuntos Académicos previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubierto los requisitos académicos establecidos en la Legislación Universitaria, quienes participan junto con los profesores en la adquisición del saber para la obtención de un grado o una certificación de estudios, y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria

ARTÍCULO 12.- Es personal docente de la Escuela, Facultad o Instituto_____ quien, al impartir la enseñanza, transmitir conocimiento y facilitar el aprendizaje de las distintas disciplinas académicas en la institución, cumplen con los fines de la Universidad. Podrán ser titulares, suplentes, provisionales, temporales o especiales de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 13.- Es personal administrativo y manual de la Escuela, Facultad o Instituto, la persona que está adscrita a nuestra institución para desarrollar labores de dirección, administrativas, de operación, limpieza, vigilancia y mantenimiento y que brindan servicios de forma personal y subordinada.

ARTÍCULO 14.- La comunidad de la Escuela, Facultad o Instituto_____ tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, la Legislación Universitaria y los establecidos en el presente Reglamento. Así que el compromiso de sus integrantes es, en la medida de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos mencionados.

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPITULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo es el órgano supremo de decisión integrado por ocho consejeros, cuatro profesores titulares en activo y cuatro estudiantes. Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, y en caso de ausencia definitiva o remoción del propietario, el suplente concluirá el período.

ARTÍCULO 16.- El Director de la Escuela, Facultad o Instituto_____ será el Presidente ex officio del Consejo Directivo quién en las sesiones del mismo tendrá voz, pero no voto. En el caso de su ausencia, el Consejo nombrará de entre sus miembros a un presidente.

El Director deberá elegir, al inicio de su gestión, entre el Secretario Académico y el Secretario Administrativo para que uno de ellos funja como secretario ex officio del Consejo, que actuará sin voto y con voz únicamente para informar acerca de los asuntos de su conocimiento. Los trabajadores podrán acreditar un representante ante el Consejo al que se le dará voz cuando se traten cuestiones que afecten directamente el interés de los representados.

ARTÍCULO 17.- Para ser integrante del Consejo Directivo se deberá ser profesor o investigador titulares en activo de la institución y contar con una antigüedad mínima de tres años o en su defecto, estudiante regular inscrito en la Dirección de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 18.- Los consejeros profesores o investigadores y alumnos, así como los representantes de los trabajadores serán electos por sus asambleas generales, a las que convocará el Consejo Directivo saliente o el Director de la institución, a falta del anterior, por voto universal y secreto y dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del año escolar. El Consejo Directivo saliente, o en su caso, el Director, actuarán como órgano de vigilancia electoral. La elección de los Consejeros Directivos podrá llevarse a cabo en reunión general de maestros o alumnos o bien mediante proceso de elección.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo Directivo elegidos en la forma que señala el artículo anterior, durarán en su cargo un año, conservándose su carácter hasta la elección de quienes deban sucederlos.

ARTÍCULO 20.- Son causas de remoción:

- I.- Dejar de ser profesor o investigador titular en activo o alumno de la institución;
- II.- Por acuerdo de las asambleas generales que represente;
- III.- Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas;

ARTÍCULO 21.- Los Consejos Directivos celebrarán por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinarias cuando así lo considere necesario el Director o cuatro de los consejeros. Por escrito, el Director convocará por lo menos con dos días hábiles de

anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos

En el caso de las sesiones extraordinarias, si el Director se niega a convocar en un plazo de cuarenta y ocho horas lo harán los consejeros interesados. Durante el período de vacaciones o días inhábiles, únicamente podrán celebrarse sesiones extraordinarias, las cuales serán válidas con la asistencia de seis consejeros. El Consejo Directivo hará sus sesiones públicas y éstas podrán ser privadas cuando él mismo lo considere conveniente.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría, pero se requerirá la asistencia de por lo menos seis consejeros. En el caso de que una sesión deba suspenderse por falta de quórum, los presentes procederán de inmediato a convocar a una nueva reunión que se efectuará cualquiera que sea el número y calidad de los presentes, no antes de uno ni después de tres días hábiles de que dejó de celebrarse la primera.

En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo reconsiderará la votación y si en ésta persiste el empate, se dará a conocer a las asambleas generales de la institución para que sean éstas quienes determinen. Si aun así persiste el empate, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de Unidad.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:

I.- Elaborar el reglamento general y los demás ordenamientos internos de la institución y someterlos, por conducto del Rector, a la comisión respectiva del Consejo Universitario para su aprobación;

II.- Preparar, aprobar o modificar, en su caso, los planes y programas de estudio de la institución;

III.- En los términos del presente Estatuto y sus reglamentos, designar a los profesores titulares, provisionales y suplentes de la institución, decisión que deberá ser avalada por la Oficialía Mayor para la expedición del nombramiento respectivo;

IV.- Suspender en forma temporal o definitiva a estudiantes, por causas graves, o imponer otras sanciones a juicio de la mayoría de sus integrantes.

V- Separar de sus funciones a los docentes acusados de algún delito mientras se desahoga el proceso administrativo y la investigación correspondiente.

En caso de que algún probable responsable sea miembro del Consejo Directivo, este se separará de su cargo hasta la resolución definitiva de su problema, actuando en su lugar el suplente respectivo. Los afectados por la sanción podrán inconformarse recurriendo a las instancias previstas por el presente Estatuto;

VII.- Convocar a la elección del Director y constituirse en órgano de vigilancia electoral, tanto en esta elección, como en las de representantes profesores o investigadores y alumnos ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo, asimismo, deberá tomarle la protesta a los electos;

VIII.- A petición de la mayoría de los integrantes de la institución, efectuar el referéndum para decidir lo conducente sobre la remoción del Director, y de la remoción de sus representantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo;

IX.- Solicitar, al inicio de cada ciclo escolar, los programas de actividades de los investigadores y conocer, en forma periódica, del avance de los mismos;

X.- Resolver sobre los asuntos que surjan en su seno o que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, el Rector, el Coordinador, el Director o por algún profesor, investigador, alumno o trabajador de la institución;

XI.- Con el voto de la mayoría de sus miembros, hacer observaciones a las resoluciones de las comisiones del Consejo Universitario, funcionando por unidad o en pleno, del Coordinador de la Unidad, del Director y del Rector, cuando se afecte la institución.

En estos casos se enviará el asunto a la autoridad de que se trate para que lo reconsidere, y si la decisión no es modificada, la cuestión se hará del conocimiento de la Comisión que corresponda dependiendo de la materia de que se trate, en este caso ya sea de las comisiones de unidad o de las comisiones generales permanentes.

Cuando la decisión recurrida haya emanado del Consejo en pleno, la Comisión de Honor y Justicia de Unidad decidirá, en forma provisional, lo que juzgue conveniente, a reserva de la decisión final por parte del propio Consejo Universitario. Adherirse al principio de definitividad agotando todas las instancias;

XII.- Encargar comisiones a los profesores, investigadores, alumnos y trabajadores de la institución;

XIII.- Conocer el informe anual de actividades que deberá presentarle el Director en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; y

XIV.- Las demás que el Estatuto Universitario y este Reglamento le otorga y las que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

CAPITULO II DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 24.- El Director es la autoridad ejecutiva de cada escuela, facultad e instituto de la Universidad y el presidente de su Consejo Directivo. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.

ARTÍCULO 25.- Para ser Director se deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener la calidad de profesor titular en activo o investigador titular y contar con al menos tres años de antigüedad y haberse distinguido en su desempeño. Este requisito podrá dispensarse en Escuelas o Institutos de nueva creación;

III.- Preferentemente una formación afín al perfil de alguno de los programas que se imparten,

IV.- Poseer el grado mínimo de licenciatura; y

V.- No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 26.- La elección de Director deberá hacerse en un período máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique la convocatoria respectiva por el Consejo Directivo de la institución. El proceso de la elección se realizará entre la comunidad de la institución, observando en lo conducente el procedimiento del artículo 80 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 27.- Las facultades y obligaciones del Director, son las que se establecen en el artículo 81 del Estatuto Universitario, y además:

I.- Exigir a los maestros el cumplimiento de los planes y programas, que deberán desarrollar en las asignaturas a su cargo durante el tiempo previsto;

II.- Supervisar y dirigir el trabajo de la Escuela, Facultad o Instituto y sus dependencias;

III.- Señalar los horarios a que deban sujetarse los servicios escolares, y cuidar que se observe el calendario escolar aprobado por la Universidad;

IV.- Ordenar que, anualmente y con todo detalle, se levante el inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como del material y equipo de la Escuela, Facultad o Instituto;

V.- Vigilar que la Escuela, Facultad o Instituto cumpla con el objetivo a que está destinada;

VI.- Resolver con toda oportunidad y diligencia las solicitudes que por escrito le sean presentadas, turnando en su caso lo que corresponda. A toda solicitud, deberá recaer un acuerdo por escrito, el que deberá expedirse dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII.- Presidir los actos oficiales, que sean organizados por la Escuela, Facultad o Instituto;

VIII.- Autorizar y firmar las constancias o documentos que sean expedidos por la Secretaría Administrativa y Académica;

IX.- Formular con la debida anticipación el presupuesto del año siguiente, y turnarlo a la Rectoría para su aprobación;

X.- Citar con toda oportunidad a las reuniones del Consejo Directivo y las Academias de Profesores;

XI.- Consignar ante el Consejo Directivo los casos de alumnos o maestros que sean señalados como responsables de cometer alguna infracción a la normatividad universitaria o a las leyes de la comunidad.

XII.- Conceder permisos para que dentro del establecimiento se celebren actos académicos, cívicos y sociales, cuya naturaleza propicie la elevación del nivel académico y cultural;

XIII.- Comunicar a la Coordinación de Unidad de la Universidad que corresponda, las resoluciones de la Comisión de Revalidación y Reconocimiento de estudios de la Escuela, Facultad o Instituto;

XIV.- Participar en las actividades de promoción e información que realicen los patronatos designados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la Legislación Universitaria;

XV.- Adquirir los equipos que la legislación en materia de protección civil estatal determine y elaborar los planes de contingencia sobre el particular

XVI.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios Académico y Administrativo; y

XVII.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de actividades.

ARTÍCULO 28.- El Director será sustituido en sus ausencias por quien funja como el secretario ex officio del Consejo Directivo, cuando las mismas no duren más de cuarenta y cinco días. Cuando la ausencia deba prolongarse, el Consejo Directivo, a solicitud del Director, podrá conceder por una sola vez una licencia no mayor de cuarenta y cinco días adicionales, continuando en la suplencia el secretario que sustituyó al Director. Llegado el término de la licencia y faltando el Director, el secretario que sustituyó al mismo lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, el cual iniciará el trámite para la elección de un nuevo Director, con base en el artículo 80 del presente Estatuto. En los casos de licencia, se deberá informar a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 29.- Para que el Director pueda ser removido de su cargo, será necesario que a petición de la mayoría de los integrantes de la institución respectiva se efectúe un referéndum para decidir lo conducente. Éste se realizará después de oír al Director, si así lo solicita, por las asambleas generales de la institución, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VII del Artículo 77 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 30.- La renuncia del Director sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Directivo, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará mediante la aprobación de un mínimo de seis consejeros. En casos graves o de urgencia, podrá conceder la renuncia del Director la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad. En casos de renuncia o remoción, se deberá informar a la Oficialía Mayor de inmediato.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31.- El Secretario deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener la calidad de cuando menos un año, de profesor o investigador titular en activo, y haberse distinguido en su desempeño. Este requisito podrá dispensarse en Escuelas o Institutos de nueva creación;

III.- Poseer el grado mínimo de licenciatura;

IV.- Poseer aptitudes administrativas.

ARTÍCULO 32.- El Secretario Administrativo será nombrado y removido por el Director de la Escuela, Facultad o Instituto y sus obligaciones y atribuciones son:

I.- Recibir y entregar la Secretaría por riguroso inventario;

II.- Suplir al Director en sus ausencias, cuando éstas no excedan de cuarenta y cinco días;

III.- Acordar con el Director los asuntos de la propia Secretaría y de la vida interna de la Escuela, Facultad o Instituto, así como certificar con su firma las determinaciones del Director;

IV.- Establecer con la debida anticipación las distribuciones de tiempo de clases y de exámenes;

V.- Llevar al corriente los libros y documentos, y expedir constancias de acuerdo con el Director;

VI.- Recibir las nóminas de sueldos y hacer pagos;

VII.- Tener el mayor trato con los alumnos, para auxiliarlos y orientarlos propiciando un ambiente armónico para el desempeño de las actividades de la comunidad de la Escuela, Facultad o Instituto;

VIII.- Ser el jefe inmediato del personal administrativo y de intendencia;

IX.- Permanecer en la Escuela, Facultad o Instituto durante las horas de trabajo;

X.- Ejecutar las comisiones que le confiera el Director;

XI.- Vigilar con todo escrúpulo la conservación y acceso al edificio y sus anexos; y

XII.- Cumplir con sus funciones sin perjuicio de la docencia.

XIII.- Apoyar al Director en los procesos de auditoria a los que se someta la institución

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTÍCULO 33.- El Secretario Académico será nombrado y removido libremente por el Director y deberá:

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener la calidad de cuando menos un año, de profesor o investigador titular en activo, y haberse distinguido en su desempeño. Este requisito podrá dispensarse en Escuelas o Institutos de nueva creación; y

III.- Poseer el grado mínimo de licenciatura

ARTÍCULO 34.- Son funciones y facultades del Secretario Académico:

I.- Recabar la información para el listado de alumnos y actualizarla;

II.- Inscribir a los alumnos;

III.- Informar al alumnado las características del Programa Educativo sobre la flexibilidad académica, así como revisar y autorizar cargas y descargas académicas de los alumnos, según los lineamientos del Plan de Estudios vigente;

IV.- Coordinar con el Departamento de Evaluación de la Escuela, Facultad o Instituto la elaboración de horarios de exámenes;

V.- Revisar los programas académicos de las materias del Plan de Estudios en cuanto a objetivos, metodología, extensión, contenido, correlación entre sí y con otras materias, factibilidad de ser cubiertos en el tiempo asignado, etcétera;

VI.- Coordinar los contenidos y evaluación de cursos regulares, y actividades extracurriculares, con el fin de determinar su realización;

VII.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Departamento de Evaluación;

VIII.- Establecer los convenios necesarios previa autorización del Director, con las personas o instituciones correspondientes para efectuar seminarios, congresos y actividades relevantes;

IX.- Recibir las inconformidades y sugerencias de tipo académico, procediendo a su estudio y resolución;

X.- Dar seguimiento a procesos de revalidación o reconocimiento de estudios, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación de Estudios de la Universidad, así como a lo que resuelva, en plazo no mayor a tres días, la Comisión de Revalidación de Estudios que será designada por el Consejo Directivo y estará compuesta por dos maestros titulares en activo. La totalidad de las resoluciones de dicha Comisión, deberá ser comunicada al

XI.- Coordinar la entrega de listas de asistencia de los docentes para determinar el porcentaje de faltas y vigilar que el Departamento de Evaluación indique a los alumnos su situación de asistencia, esto por los derechos a examen;

XII.- Llevar control de calificaciones y elaborar kardex de los mismos;

XIII.- Vigilar que el Departamento de Evaluación, valore semestralmente a los maestros;

XIV.- Coordinar el proceso de presentación de tesis para titulación de los alumnos;

XV.- En coordinación con el Departamento de Evaluación, y de acuerdo con los Programas de la Dirección de Planeación de la Universidad, mantener actualizados los indicadores básicos del Programa Educativo de la Escuela, Facultad o Instituto;

XVI.- Informar y orientar a los alumnos sobre las diferentes opciones de titulación;

XVII.- Coordinar y supervisar con cada uno de los responsables, las funciones de los Departamentos de Control Escolar y de Educación Continua, así como los Programas de Capacitación y Actualización Docente, y de Tutorías;

XVIII.- Coordinar y supervisar las actividades de las diversas academias;

XIX.- Coordinar y dirigir los procesos de acreditación de los programas educativos y la certificación de procesos académicos

XIX.- Cumplir con sus funciones sin perjuicio de la docencia en los grupos que tenga asignados.

XX.- Supervisar y apoyar las actividades de los Cuerpos Académicos de la institución

TITULO TERCERO
DE LOS PROFESORES, DE LOS CUERPOS ACADEMICOS Y DE LOS
INVESTIGADORES

CAPITULO I
DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 35.- Es profesor de la Escuela, Facultad o Instituto_____, quien está adscrito a este Organismo Académico para desarrollar trabajos de docencia, difusión y extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 36.- Son profesores de la Escuela, Facultad o Instituto los que, cubriendo los requisitos señalados en el Estatuto, imparten la docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio según lo establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- Para ser docente se requiere:

I.- Estar en plena actividad de sus derechos civiles y presentar solicitud por escrito, curriculum vitae, y documentos que lo avalen;

II.- Tener conocimientos amplios en relación con la asignatura o asignaturas que pretenda impartir, acreditados por título de licenciatura y por la experiencia lograda en el ejercicio de actividades docentes; y

III.- Ser designado por el Consejo Directivo en los términos del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables.

IV.- Aprobar los exámenes de oposición o los procesos de selección establecidos por la institución y la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los profesores:

I.- Presentarse puntualmente a clases y a las actividades a las que sean convocados por alguna autoridad de la escuela, registrando su asistencia, y dando aviso oportuno y justificado en los casos en que no pueda asistir. En forma excepcional contará con un margen de diez minutos de tolerancia para dar inicio a la clase;

II.- Registrar oportunamente la asistencia del alumnado en las listas correspondientes;

III.- Asistir a las sesiones generales y de la academia de profesores y desempeñar las funciones que se le encomiende;

IV.- Cumplir con los programas de las asignaturas a su cargo de forma propia y eficiente;

V.- Impartir íntegramente el tiempo estipulado de clase, independientemente del número de asistentes;

VI.- Presentar a la Secretaría Académica o Coordinador de Carrera de la Escuela, Facultad o Instituto al inicio del año lectivo, la ficha o referencias bibliográficas y de consulta a utilizar en su curso.

VIII.- Realizar las evaluaciones que establece el Reglamento de Exámenes y entregar sus resultados en tiempo y forma y conceder la revisión de examen al estudiante que se lo solicite.

IX.- En su desempeño como profesor mostrar una conducta ética y profesional;

X.- Dedicar todo su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando orden, respeto y colaboración, pudiendo en caso contrario ser sancionado; y

XI.- Dirigirse con deferencia a los alumnos, autoridades, compañeros profesores e investigadores, así como al personal administrativo y de servicio de la misma.

ARTÍCULO 39.- Los maestros que se hayan distinguido en el desempeño de su deber, tienen derecho a los estímulos y reconocimientos que contempla el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, así como los demás a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 40.- No podrá ser profesor de una materia quien tenga incompatibilidad en sus horarios para desempeñar su función o bien si se trata de materias que no correspondan a su especialidad o área de conocimiento.

ARTÍCULO 41.- Al faltar a impartir sus clases sin justificación, el maestro quedará sujeto a lo que establezca la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 42.- Los profesores de tiempo completo deberán participar en el Programa de Tutorías de la Escuela, Facultad o Instituto y su asignación la realizarán la Dirección y la Secretaría Académica.

CAPITULO II

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 43.- En la facultad, instituto o escuela de la Universidad podrán conformarse grupos de docentes altamente capacitados y dedicados a la investigación y aplicación de la ciencia, a la tutoría y gestión. Dichos grupos se denominarán Cuerpos Académicos.

ARTÍCULO 44.- Un Cuerpo Académico se conformará con al menos tres profesores de tiempo completo con el grado mínimo de maestría que poseen una línea de generación y aplicación de conocimiento y podrán ser auxiliados por alumnos y docentes por horas en su labor.

ARTÍCULO 45.- Los cuerpos académicos se presentarán periódicamente a evaluación por parte de los CIEES a fin de mantener su registro y avanzar en su estatus

ARTÍCULO 46.- El Cuerpo Académico puede proponer al Consejo Directivo las reformas y medidas de orden académico-administrativo que considere procedentes.

ARTÍCULO 47.- El Director nombrará de la planta docente de tiempo completo al Coordinador de Cuerpos Académicos, el cual en su caso será ratificado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48.- El Cuerpo Académico deberá reunirse al inicio de cada año o semestre para revisar los programas de las unidades de enseñanza aprendizaje, participar en su elaboración, su actualización y adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes del Cuerpo Académico deben tener una intensa actividad académica manifiesta en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, etcétera, de manera regular y frecuente. Sustener una intensa participación en redes de intercambio académico, con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

ARTÍCULO 50.- Se denominan catedráticos investigadores a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) formar parte del Sistema Nacional de Investigadores,
- b) contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.

Los investigadores deberán encontrarse registrados en la Coordinación General de Estudios de Postgrado e Investigación de la Universidad y tendrán las obligaciones y derechos que estipulen el Estatuto Universitario y sus reglamentos.

ARTÍCULO 51.- Los profesores investigadores tendrán a su cargo la búsqueda de nuevos conocimientos mediante la aplicación de la metodología propia de la disciplina, para incrementar el bienestar de la sociedad, debiendo reportar el producto de sus investigaciones a la Dirección de la Escuela o Facultad y a la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación.

TITULO CUARTO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52.- La Escuela, Facultad o Instituto contará con el personal administrativo autorizado por la Universidad, el cual estará bajo la supervisión y control del Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores administrativos son aquellos que desempeñan labores de administración, técnicas, mantenimiento y servicios generales. Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir con puntualidad a sus labores;
- II.- Desempeñar sus labores con responsabilidad y eficiencia;
- III.- Cuidar durante las labores del buen estado y conservación de los bienes de la Escuela, Facultad o Instituto, avisando a su jefe inmediato en caso de descompostura o pérdida; y
- IV.- Las que le sean asignadas.

ARTÍCULO 54.- La Dirección realizará los trámites necesarios para el otorgamiento oportuno de los estímulos y derechos que se otorgan a los trabajadores administrativos en el contrato colectivo de trabajo de la Universidad.

TITULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 55.- Son alumnos los que legalmente están inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad y en la Escuela, Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 56.- Los alumnos podrán ser ordinarios, especiales y pertenecientes a programas por convenio. Son ordinarios, quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un grado, ya sea a nivel de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado. Son especiales, los pasantes mientras estén cumpliendo su servicio social y los que cursen materias para recibir un crédito.

ARTÍCULO 57.- Los alumnos ordinarios se clasifican en regulares e irregulares. Son alumnos regulares los que cursen las asignaturas completas de un sólo semestre, siguiendo los cursos estrictamente en el orden de las asignaturas establecidas y autorizadas en el plan de estudios. Son alumnos irregulares los que cursan asignaturas de dos semestres consecutivos o únicamente parte de uno solo.

ARTÍCULO 58.- El alumno inscrito en la Escuela, Facultad o Instituto se compromete a cumplir con los ordenamientos legales de la Universidad y de la Escuela, Facultad o Instituto estando dispuesto a colaborar para su mejor observancia.

ARTÍCULO 59.- Para el trámite de todo asunto relacionado con la Escuela, Facultad o Instituto deberá presentar la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Los alumnos podrán presentar sugerencias o iniciativas que tiendan a elevar las condiciones académicas o administrativas de la Escuela, Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que para ellos señalen el Estatuto Universitario y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- Además de las que establece el Estatuto Universitario, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Participar en las actividades que la Institución organice;
- II.- Asistir a los eventos, convocados por sus autoridades y colaborar con las comisiones que se les confieran;
- III.- Asistir puntualmente a sus clases o conectarse en línea a tiempo cuando las actividades sean a distancia. Tres retardos serán contabilizados como una falta. Excepcionalmente los alumnos contarán con 10 minutos de tolerancia para entrar a sus clases.
- IV.- Sujetarse a las evaluaciones que la Escuela, Facultad o Instituto establezca;
- V.- Dedicar todo su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando, orden, respeto y colaboración, pudiendo en caso contrario ser sancionado;

VI.- Dirigirse con deferencia a las autoridades, profesores e investigadores, así como al personal administrativo y de servicio de la misma;

VII.- Proporcionar al inicio de cada ciclo escolar los documentos que le sean requeridos;

VIII.- Preservar el material bibliográfico, didáctico, deportivo o de cualquier otro tipo que se ponga a su disposición;

IX.- Cuidar el patrimonio de la Escuela, Facultad o Instituto y en su caso responder a los daños que ocasionen; y

X.- En su caso inscribirse en el programa de tutorías y en los programas de movilidad establecidos por su institución o por la Universidad.

XI.- Efectuar su servicio social y las prácticas profesionales en condiciones reales.

ARTÍCULO 63.- Además de los que establecen los artículos 18, 110 y 111 del Estatuto Universitario, los alumnos tendrán los siguientes derechos específicos:

I.- En la primera semana de inicio de clases, recibir la información relativa a los horarios de clase y maestros que impartirán las asignaturas;

II.- Solicitar en la primera clase de cada asignatura el programa de la misma;

III.- Aspirar a los cargos de elección que la legislación establece;

IV.- Recibir los estímulos y reconocimientos que otorgue la Escuela, Facultad o Instituto además de los que establece el Reglamento al Mérito Universitario;

V.- Presentar sugerencias o iniciativas por escrito debidamente sustentadas que tiendan a elevar las condiciones académicas o administrativas de la Escuela, Facultad o Instituto, ante el Consejo Directivo quien acordará lo conducente;

VI.- Ser canalizado por su tutor con algún especialista o institución para recibir apoyo en caso de ser necesario

VII.- Ser estimulados en su aprovechamiento con exención del pago de inscripción, aquellos que obtengan los tres promedios más altos de cada carrera.

TITULO SEXTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 64.- Los planes y programas de estudio de la Escuela, Facultad o Instituto serán elaborados por el Director para su posterior aprobación por el Consejo Directivo quien tiene facultades para modificar, suprimir o agregar todos aquellos aspectos que sean necesarios para mantenerlos actualizados, conforme a las políticas fijadas por el Estatuto Universitario y la dirección de planeación.

ARTÍCULO 65.- Plan de estudios es el conjunto estructurado de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje, agrupadas con base en criterios y objetivos prefijados y que conlleva un sentido de unidad y continuidad en sus programas con el fin de darle coherencia a los estudios que sigue cada carrera.

ARTÍCULO 66.- Programa de estudios es el documento que describe los elementos que constituye un curso, tales como objetivos a conseguir, contenidos teóricos y prácticos y en su caso secuencia para tratar las actividades de enseñanza aprendizaje, recursos bibliográficos, criterios de evaluación y valor crediticio del curso.

ARTÍCULO 66.- Los programas de estudio deberán poseer contenidos científicos y no síntesis de textos, para el efecto se asesorarán con los departamentos especializados de la Universidad.

ARTÍCULO 67.- Los programas consignarán lo siguiente:

- I.- Objetivos y finalidades que se persiguen en el estudio de cada materia;
- II.- Temas científicos objeto del estudio;
- III.- Principales medios o metodología para realizarla;
- IV.- Observaciones necesarias para la interrelación entre la teoría y la práctica; y
- V.- Bibliografía de la asignatura de que se trate.
- VI.- Rubros y mecanismo de evaluación del curso

ARTÍCULO 68.- Para que proceda la modificación de los planes y programas de estudio, se requiere que sea propuesta al Consejo Directivo por la Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto o el Cuerpo Académico. Para que sea aprobada dicha modificación, se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los consejeros directivos.

ARTÍCULO 69.- Para que sean aprobadas las reformas, será requisito indispensable que dichos proyectos sean precedidos de un diagnóstico en el que se analicen los objetivos, se evalúen los planes y programas vigentes, se realice un estudio comparativo y se agreguen conclusiones. En todo caso se sujetará a los planes generales que fijen el Consejo Universitario y el Rector.

TITULO SÉPTIMO

DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 70.- El calendario escolar será el que apruebe y dé a conocer la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad.

TITULO OCTAVO

DEL POSGRADO Y LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 71.- Tanto las actividades de Postgrado como de Investigación deberán funcionar de acuerdo con lo determinado por la Coordinación General de Estudios de Postgrado e Investigación de la Universidad y las dependencias universitarias respectivas, según lo disponga el reglamento en la materia.

ARTÍCULO 72.- Los estudios de Posgrado se autorizarán de conformidad con las prioridades regionales y las políticas institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 73.- En cada Escuela, instituto o facultad, podrá funcionar un departamento de posgrado, quien se encargará de la promoción y gestión de dichos estudios entre los

egresados. El responsable de posgrado dentro de la escuela será nombrado por el director y ratificado por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74.- Las investigaciones que se desarrollen dentro de la Escuela, Facultad o Instituto serán propuestas por los investigadores, profesores y Cuerpos Académicos, aprobados por la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación y estarán vinculadas a las necesidades de la región y serán administradas por la Universidad. La estructura administrativa y los programas de trabajo serán autorizados por el Consejo Directivo.

Conviene incluir en este apartado algo sobre los estudiantes de posgrado

TÍTULO NOVENO DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 75.- Para la aplicación de los exámenes se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Exámenes en vigor.

TÍTULO DÉCIMO DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 76.- Para la revalidación de estudios, se estará a lo dispuesto por el Reglamento general respectivo.

ARTÍCULO 77.- La comisión de revalidación de estudios será designada por el Consejo Directivo y estará compuesta por dos maestros titulares en activo.

ARTÍCULO 78.- La comisión de revalidación resolverá en un término que no excederá de tres días y sus resoluciones se comunicarán a la Dirección de Asuntos Académicos de Unidad por el Director de la Escuela, Facultad o Instituto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS TUTORIAS

ARTÍCULO 79.- Para el cumplimiento del Programa Institucional de Tutorías para el seguimiento y orientación en la trayectoria académica y vida universitaria de los alumnos, se estará a lo dispuesto a legislación respectiva.

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de que la Escuela, Facultad o Instituto pueda cumplir cabalmente con sus propósitos y enriquecer la vida estudiantil y académica, deberá establecer mecanismos de vinculación que le proporcionen constante retroalimentación. Dicha vinculación la llevará a cabo principalmente a través de la Coordinación General de Vinculación de la Universidad quien promueve y procura relaciones externas con diversos entes por medio de contratos y convenios de colaboración que signifiquen importantes beneficios para la esfera universitaria. Dicha vinculación estará principalmente establecida con:

- I.- Otras Escuelas, Facultades e/o Institutos de áreas afines;
- II.- Los egresados;
- III.- El sector potencialmente ocupacional, público y privado; y
- IV.- Los colegios profesionales.

ARTÍCULO 81.- Los ingresos, percepciones o cualquier otro tipo de convenio realizado por la institución se utilizarán para beneficio de la misma, previa comprobación fiscal respectiva, sin perjuicio de los honorarios de los investigadores o prestadores de servicio, involucrados en el convenio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 82.- Para el cumplimiento del servicio social con el enfoque de retribución con la sociedad, se estará a lo dispuesto por el Reglamento general respectivo.

ESTE CAPÍTULO NO APLICA PARA ESCUELAS Y FACULTADES DEL ÁREA DE LA SALUD

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I GENERALES

ARTÍCULO 83.- La práctica profesional es la actividad teórico-práctico curricular que el estudiante realiza, consistente en la aplicación de los conocimientos y destrezas que apoyan en las necesidades propias de los sectores de producción de bienes y servicios, tanto públicos como privados con un programa y tiempo determinado y que asegura el ejercicio eficiente y efectivo de la profesión. El practicante es el alumno que cubre los requisitos de su Plan de Estudios y participa en proyectos de acuerdo con su perfil académico en el sector productivo, público y privado.

ARTÍCULO 84.- La práctica profesional es de carácter obligatorio e individual, y las Escuelas o Facultades establecerán, en el plan de estudios de cada uno de sus programas educativos, el o los semestres en que debe llevarse a cabo la práctica profesional.

ARTÍCULO 85.- La práctica profesional debe cumplirse en un tiempo acordado entre Escuela o Facultad y el sector de producción de bienes o servicios, quedando en los acuerdos particulares la distribución de las jornadas y respetando las cargas académicas de cada Plan de Estudios. En aquellos Planes de Estudio que no contemplen la realización de la práctica profesional dentro del mismo, ésta tendrá una duración mínima de ciento ochenta horas y una máxima de seis meses y/o a concluir el proyecto.

ARTÍCULO 86.- La práctica profesional será acorde al perfil académico de cada estudiante y se realizará en forma ininterrumpida, exceptuando los casos en que, por acuerdo preestablecido, entre los involucrados, tenga que ser parcial hasta cumplir con el total de horas asignadas.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACION DE UNIDAD Y LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 87.- Las Escuelas y Facultades a través del Director y la Coordinación de Competitividad y Vinculación gestionarán convenios y realizarán acuerdos particulares con los sectores de producción de bienes y servicios en que los estudiantes desarrollen la práctica profesional.

ARTÍCULO 88.- Los convenios derivados de la práctica profesional serán firmados por el Rector, Representante Legal según se establece en el artículo 16 de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila y el artículo 109 del Estatuto Universitario, y el representante legal del grupo o sector que lo demande.

ARTÍCULO 89.- Los Directores tendrán la facultad de suscribir acuerdos particulares con los sectores público y privado para que los estudiantes desarrollen la Práctica Profesional. Además se registrarán en la Coordinación de Vinculación de la Universidad.

ARTÍCULO 90.- Los convenios y los acuerdos de las Escuelas y Facultades emanados de la práctica profesional, tendrán que ser inscritos en la Coordinación de Vinculación de la Universidad quien realizará el seguimiento administrativo de los mismos.

CAPITULO III

DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

ARTÍCULO 92.- La Escuela o Facultad asignará a los prestadores de práctica profesional, de acuerdo al perfil solicitado, considerando los requerimientos de conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades que demande la organización y de acuerdo a los tiempos establecidos por las instancias correspondientes. De igual forma asegurará que los estudiantes asignados a la práctica profesional, cuenten con servicio médico institucional cuando éstos estén inscritos en su programa de estudio; en caso contrario, hará los trámites necesarios para ingresarlos al Seguro Facultativo. Tal situación quedará establecida en los convenios y/o acuerdos suscritos para tal efecto.

ARTÍCULO 93.- La Escuela o Facultad designará un responsable que supervise que el convenio y/o acuerdo establecido contemple las funciones que desarrollará el practicante para que sean acordes a su perfil y que la organización receptora ofrezca condiciones de seguridad, espacios adecuados y ambiente laboral favorable para el desarrollo de la práctica. Se designará también de acuerdo al proyecto o programa de la práctica profesional un asesor para su seguimiento.

ARTÍCULO 94.- La Escuela o Facultad entregará al estudiante carta de presentación dirigida al representante de la organización en donde realizará la práctica profesional, especificando nombre del alumno, número de matrícula, carrera, especialidad o

acentuación, semestre que cursa, horario disponible para la práctica, número de afiliación del servicio médico institucional con el que cuenta y período y/o duración de la práctica.

Así mismo la Escuela o Facultad estará obligada a solicitar a la organización y presentar a la Coordinación de Unidad copia requisitada en un término de quince días siguientes a la firma del convenio o acuerdo la documentación siguiente:

I.- Acuerdo de Colaboración firmado por las partes que se comprometen, especificando claramente todos los acuerdos a que se llegue; y

II.- Solicitud de Práctica Profesional para la Asignación de Estudiantes, especificando el nombre del proyecto de práctica a desarrollar, objetivo, meta, así como el número de estudiantes que se requieren, perfil y tiempo de duración.

ARTÍCULO 95.- La evaluación de la práctica profesional deberá ser a través del Departamento o Área Académica de la Escuela o Facultad.

CAPITULO IV

DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 96.- Los practicantes deberán realizar la práctica profesional de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 del presente Reglamento, existiendo la alternativa de que el alumno seleccione la organización en donde realizará su práctica, dentro del catálogo de oportunidades registradas en la Coordinación de la Unidad a través de la página web, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Para la realización de la práctica profesional, el practicante deberá cubrir los requisitos administrativos que marque el Reglamento de Prácticas Profesionales y el presente Reglamento además de asistir al curso de inducción impartido por la Coordinación de Competitividad y Vinculación y la Coordinación de la Unidad.

ARTÍCULO 98.- El practicante que quede inscrito en la práctica profesional estará obligado a:

I.- Cumplir el compromiso de realización de práctica profesional atribuida, salvo que por causa justificada y avalada por la Escuela o Facultad se dé de baja y ésta lo comunique a la organización. En tal caso se reiniciará el proceso de asignación;

II.- Cumplir con el horario establecido o convenido;

III.- Cumplir con las reglas de higiene y seguridad, así como las normas de calidad y presentación personal que la organización establezca;

IV.- Resguardar la información confidencial que la organización comparta con él;

V.- Entregar reportes de actividades tanto a la organización como a la Escuela o Facultad;

VI.- Ser evaluado por un comité establecido por la misma Escuela o Facultad para que la práctica tenga validez, en caso de que ésta aún no esté incluida en el plan de estudios;

VII.- No suspender su práctica profesional en caso de que llegue a reprobado tres materias o más;

VIII.- Darse de alta por cuenta propia en el seguro social, en caso de haber terminado sus estudios y sea aceptado para realizar una práctica profesional; y

IX.- Lo demás derivado de la normatividad respectiva, así como lo necesario para el buen desarrollo de su práctica profesional.

ARTÍCULO 99.- El practicante que no cumpla con lo establecido en el Artículo anterior será sujeto a sanción de acuerdo a lo siguiente:

I.- En caso de abandono injustificado se suspenderá de la práctica profesional por un semestre, siendo reasignado sólo una vez más;

II.- En caso de incumplir con el horario establecido y registrando un máximo de 15% de inasistencias, se suspenderá al igual que en el inciso anterior;

III.- En caso de observar actitudes no profesionales, se le amonestará verbalmente y por escrito. En caso de reincidencia se le suspenderá de la práctica procediendo como lo indica la fracción I; y

IV.- En caso de no entregar el o los reportes de actividades establecidos en la carta compromiso, no se liberará el requisito de la práctica profesional.

ARTÍCULO 100.- El estudiante que quede inscrito en la práctica profesional tendrá derecho a lo siguiente:

I.- Recibir asesoría y orientación, en relación a la gestión y área de asignación, por parte de la Escuela o Facultad a la que pertenezca;

II.- Recibir por parte de la organización una constancia de terminación de la práctica profesional, donde se especifique el nombre del proyecto, departamento donde realizó la práctica profesional, las actividades principales llevadas a cabo y el tiempo de duración, firmada por el Responsable del Programa y avalada por el Departamento de Recursos Humanos y/o su equivalente;

III.- Ser evaluado por su desempeño en las habilidades, aptitudes y actitudes por el responsable del programa dentro de la organización donde prestó su práctica;

IV.- Ser representado y respaldado por la Universidad ante la organización; y

V.- Lo demás inherente a su calidad de alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 101.- El practicante no adquirirá ningún derecho ni obligación laboral con la organización a la que ha sido asignado para la práctica profesional, salvo en los términos en que se establezca en los convenios y/o acuerdos particulares.

ARTÍCULO 102.- La carta de liberación de práctica profesional expedida por la Coordinación de Unidad será requisito para los trámites de titulación.

ARTÍCULO 103.- Los practicantes estarán obligados a respetar las normas internas y los tiempos de su Dependencia para realizar las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 104.- El practicante tendrá derecho a realizar la práctica profesional, un semestre inmediato posterior a la terminación de su programa de estudio.

CAPITULO V

DE LAS ORGANIZACIONES SEDE DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 105.- Las organizaciones tendrán la responsabilidad de contribuir con la Escuela o Facultad en la administración y seguimiento de la práctica profesional de él o los practicantes que se le asignaron. Y registrarán en la misma el formato debidamente requisitado para su asignación al Programa o Proyecto de la práctica profesional.

ARTÍCULO 106.- Otorgarán a los practicantes que realicen la práctica profesional una beca económica, conforme al acuerdo particular.

ARTÍCULO 107.- Asignarán al practicante, en coordinación con la Escuela o Facultad, a un proyecto o programa específico designando un responsable o supervisor del mismo.

ARTÍCULO 108.- La organización se obliga a asignar a los practicantes tareas establecidas en el proyecto; en caso de no hacerlo, serán sujetas a observación por parte de la Escuela o Facultad y si reinciden se suspenderá el programa/proyecto de práctica profesional, previa notificación. Así mismo hará llegar a la Escuela o Facultad una evaluación de desempeño del practicante dentro del proyecto o programa, conforme al convenio o al acuerdo establecido con anterioridad.

ARTÍCULO 109.- La organización respetará los convenios con la Universidad y acuerdos particulares suscritos con la Escuela o Facultad en tiempo, programas y calendarios académicos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS INTERNOS

CAPITULO I

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 110.- La Biblioteca de la Escuela, Facultad o Instituto dará servicio en el horario que fije la Dirección.

ARTÍCULO 111.- Son usuarios preferentes de la Biblioteca los estudiantes, profesores e investigadores, así como el personal administrativo de la propia Escuela, Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 112.- Para tener derecho a este servicio los usuarios deberán registrarse en la Biblioteca y se obligarán a:

I.- Tramitar la credencial respectiva para uso de la biblioteca, anotando los datos requeridos en una tarjeta de registro y entregando una fotografía tamaño infantil; y

II.- Llenar la boleta que le proporcione el encargado de la biblioteca, anotando su nombre y firma, así como entregar la credencial en cada solicitud de libro que haga.

ARTÍCULO 113.- El servicio de préstamo de libros podrá ser interno o externo. El préstamo externo de las obras se realizará considerando el número de solicitudes, de ejemplares y volúmenes de la obra.

ARTÍCULO 114.- El préstamo externo se limitará a tres volúmenes por persona y deberá devolverse en la fecha indicada en la boleta; el préstamo será hasta por tres días. Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez; para lo cual se requiere que el usuario presente los libros el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 115.- No podrán ser objeto de préstamo externo:

I.- Las obras que la Dirección o los maestros señalen como material de constante consulta;

II.- Las enciclopedias, diccionarios, anuarios, índices bibliográficos y tesis;

III.- Todos los volúmenes únicos; y IV.- Todos aquellos que la Dirección señale por su importancia o antigüedad.

ARTÍCULO 116.- Los maestros e investigadores deberán entregar los volúmenes solicitados con anticipación, cuando por algún motivo deban ausentarse de sus labores.

ARTÍCULO 117.- El responsable de la Biblioteca podrá solicitar una obra en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término del préstamo.

ARTÍCULO 118.- Los usuarios de la biblioteca deberán guardar silencio, no fumar, y no consumir alimentos ni bebidas en la sala de lectura.

ARTÍCULO 119.- El usuario es responsable de la pérdida, deterioro o mutilación de los libros que solicitó, comprometiéndose a la reposición o pago del valor de los mismos.

ARTÍCULO 120.- El préstamo interno se limitará en cada caso a un volumen, salvo que se justifique la necesidad de un mayor número; debiéndose firmar tantas boletas como libros se use, pero nunca más de tres.

ARTÍCULO 121.- Los usuarios de la Biblioteca deberán cubrir una cuota, señalada por la Dirección, por cada día de retraso en la devolución de un libro.

ARTÍCULO 122.- El encargado de la Biblioteca llevará el control de multas pagadas, con el propósito de incrementar y dar mantenimiento al acervo bibliográfico.

ARTÍCULO 123.- Los usuarios que sean sorprendidos sustrayendo indebidamente libros de la Biblioteca perderán el derecho de los servicios de la misma definitivamente.

ARTÍCULO 124.- Todo acto de indisciplina y toda conducta que altere el orden en la Biblioteca, o que perjudique los derechos de otros usuarios, ameritará la pérdida temporal del servicio de la misma, sin perjuicio de otras sanciones.

ARTÍCULO 125.- Cualquier situación no prevista se será resuelta por el Director.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE COMPUTO

ARTÍCULO 126.- El Centro de Cómputo de la Escuela, Facultad o Instituto dará servicio en el horario que fije la Dirección.

ARTÍCULO 127.- Son usuarios preferentes del Centro de Cómputo los estudiantes, profesores e investigadores y personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 128.- La administración y operación del Centro de Cómputo depende directamente de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 129.- En el horario en que permanezca abierto el Centro de Cómputo deberá estar presente una persona que vigile la correcta operación y buen funcionamiento de los equipos, así como la disciplina de los usuarios, quienes al causar algún daño a los equipos se obligan a pagarlos o restituirlos en las mismas condiciones del original.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 130.- Además de lo establecido en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad, los integrantes de la Escuela, Facultad o Instituto incurrirán en responsabilidad por:

I.- La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad en lo general y de la Escuela, Facultad o Instituto en lo particular, e interrumpir ilegalmente la vida académica;

II.- Atentar en contra de la integridad física o moral, así como contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

III.- Falsificar boletas de examen, certificados o documentos oficiales;

IV.- Infringir la Legislación Universitaria; e

V.- Incurrir en alguna de las conductas previstas en el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO 131.- Además de lo establecido en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad, las autoridades de la Escuela, Facultad o Instituto incurrirán en responsabilidad por:

I.- Aprovechar indebidamente el ejercicio de las funciones que les confiere la Ley Orgánica, el Estatuto y este Reglamento, para satisfacer intereses individuales o de grupo;

II.- Utilizar el patrimonio de la Escuela, Facultad o Instituto con fines distintos al que está destinado;

III.- Designar personal violando la Legislación Universitaria;

IV.- La constante falta de dedicación al puesto que desempeñen e

V.- Incurrir en alguna de las conductas previstas en el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO 132.- Los profesores e investigadores incurrirán en responsabilidad por faltar a las obligaciones señaladas en la Legislación Universitaria y en este Reglamento Interno.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 133.- Toda violación a las disposiciones de este Reglamento motivará una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 102 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 134.- El Director de la Escuela, Facultad o Instituto y en su caso el Consejo Directivo serán las autoridades competentes para imponer disciplina a la comunidad de la Escuela, Facultad o Instituto según los artículos 77 fracción IV y VII y el 81 fracción IV del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 135.- Se considerarán como faltas sancionables las que perjudiquen la integridad física o moral de las personas, el honor y buen nombre de la Escuela, Facultad o Instituto, las vejaciones que por cualquier motivo alumnos, maestros o personal en general ocasionen a otros, las que entorpezcan las actividades docentes, la alteración o falsificación de documentos escolares, la suplantación de persona, la substracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes a la Escuela, Facultad o Instituto, al personal de la misma o a los alumnos.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones podrán consistir en:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Suspensión temporal hasta por diez días;
- III.- Suspensión definitiva; y
- IV.- En todo caso el pago del daño o perjuicio ocasionado y debidamente comprobado.

ARTÍCULO 137.- La persona infractora gozará del derecho a ser escuchados por las instancias correspondientes y las sanciones serán aplicadas individualmente.

ARTÍCULO 138.- Las instancias de apelación ante las determinaciones del director de la escuela o del H. Consejo Directivo son en orden de procedencia:

- a) La Comisión de Honor y Justicia del consejo universitario funcionando por Unidad.
- b) El Consejo Universitario funcionando por Unidad.
- c) La Comisión General Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario
- d) El Consejo Universitario Paritario.

ARTÍCULO 139.- Queda estrictamente prohibido dentro de las Escuelas, Facultades, Institutos e instalaciones universitarias en general: fumar dentro de los recintos cerrados; consumir bebidas alcohólicas; y consumir cualquier tipo de droga o enervante salvo que medie prescripción médica.

Quedando sujeto quien incumpla este precepto a una sanción que consistirá:

I.- Amonestación verbal;

II.- Amonestación escrita para el caso de reincidencia; y

III.- Suspensión temporal en caso de recurrencia.

En todo caso la Escuela, Facultad o Instituto queda obligada a ofrecer asesoría, información y terapia para quienes deseen dejar de fumar, beber y consumir sustancias tóxicas o enervantes.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto dará aviso a las cafeterías, estancillos y puestos de venta de alimentos que se encuentren en el área universitaria, de que deberán contar con la licencia respectiva emitida por la Secretaría de Salud del Estado, quedando sujetos a las revisiones sanitarias que considere pertinente la Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto, la Coordinación de Unidad y la Rectoría de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS VIAJES

ARTÍCULO 141.- Se considerarán viajes de estudios o recreativos los que sean organizados por la Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto, la sociedad de alumnos, consejeros, maestros e investigadores; previa autorización de la Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 142.- El Director de la Escuela, Facultad o Instituto está obligado a tramitar ante la Tesorería de la Universidad los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 143.- La Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto no se hará responsable de los viajes que organicen de iniciativa propia los alumnos, los padres de familia o cualquier otro grupo.

ARTÍCULO 144.- La Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto nombrará a el o los responsables del viaje quienes podrán pertenecer a la planta de maestros o bien al personal administrativo. El o los responsables lo serán de cuidar la disciplina y en todo caso comunicar a la Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto las faltas que pudieran llevarse a cabo por cualquier miembro de la comunidad de la Escuela, Facultad o Instituto que asista al viaje.

ARTÍCULO 145.- La Dirección de la Escuela, Facultad o Instituto no será responsable de los daños patrimoniales o de cualquier otra índole que se pudieran causar por cualquier miembro de la comunidad de la Escuela, Facultad o Instituto durante el tiempo del viaje.

ARTÍCULO 146.- Quienes no acaten las medidas de seguridad, horarios e itinerarios del viaje, lo harán bajo su propio riesgo. Igualmente, quienes decidan viajar sin los seguros mencionados en el artículo 142.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo con apego a la normatividad universitaria.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.